Partes cometieron la retencion de los dichos testigos
de su conocimiento y declarados que se provo ante
ellos ser impedidos y ocupados para que el uno juntamente con los alcaldes y jueces justicias de la
dicha ciudad de guadalaxara o de qualquier de
los dichos lugares donde los dichos testigos bibieran y
moraran fuese a tomar y rescivir juramento y los dichos
y depusiciones de los dichos testigos y tasaron al dicho
juan alonso falcon nuestro escrivano y rezetor cierta
pension y salario por cada un dia de quantos se
ocupase en entender en lo susodicho despues de lo qual
dentro en el dicho plazo y termino que asi por los dichos
nuestros alcaldes de los fixo dalgo y notario fue
asignado a las dichas partes y a cada una dellas para
que yziesen las dichas sus provanzas y las trajesen y pre
sentasen ante ellos la parte del dicho diego de Rueda
traxo y presento ante los dichos nuestros alcaldes y notario
para en prueva de la dicha su yntencion en el dicho pleyto
una provanza de testigos presentados por el dicho diego
de Rueda y por su parte ante el dicho juan alonso fal
con nuestro escrivano y rezetor y ante diego de
quebedo alcalde ordinario en la dicha ciudad de guada
laxara y por el dicho alcalde y receptor juntamente
tomado y rescivido juramento en forma devida de dicho
y sus dichos y depusiciones de los dichos testigos los qua
les que dichos testigos que azen la dicha aprobanza se
tenian presentados son los dichos juan de Salto y juan
Ruiz de Alcaraz escrivano publico y gonzalo de Clavijo y alonso
y moradores todos estos en la dicha ciudad de guadala
xara y diego Ruiz de torres vezinos y moradores en
el dicho lugar de tarazona lo que todos los dichos
testigos ansi los que en la dicha provanza benian
presentados como los que fueron traydos y pre